

Secretaría: Señora Juez, le informo a usted que en el proceso ejecutivo hipotecario identificado con radicación No. 700014003006-2017-00264-00, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita fijar fecha para diligencia de remate y reconocer al señor Víctor José Valencia Vargas como heredero del señor Víctor Manuel Valencia Mouthon.

Sincelejo, 30 de noviembre de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Víctor Manuel Valencia Mouthon
Demandado: Carmen Julia Arrieta Bertel
Radicación: 700014003006-2017-00264-00

Examinado el expediente contentivo del presente proceso, se advierte que el avalúo catastral del inmueble que se pide sea rematado, corresponde al año 2019, por lo que considera el despacho precedente ordenar previamente su actualización.

Por tanto, se abstendrá el despacho de fijar, en esta oportunidad, fecha para la realización de la diligencia de remate.

De otro lado, respecto al pedimento de reconocimiento del señor Víctor José Valencia Vargas como heredero del ejecutante, debemos advertir que se allegó al plenario, copia de la Escritura Pública de adjudicación en sucesión, así como también copia del Registro Civil de Defunción del señor Víctor Manuel Valencia Mouthon y del Registro Civil de Nacimiento del señor Valencia Vargas, acreditando con ello la calidad de heredero de este.

El artículo 68 del CG del P, que regula el tema de la sucesión procesal establece que *"fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador"*.

Respecto a esta figura el tratadista Miguel Enrique Rojas Gómez en sus comentarios al CG del P la sucesión procesal por causa de muerte ocurre por ministerio de la Ley, de modo que el mero deceso determina el remplazo de un sujeto procesal por sus sucesores, sin necesidad de que se produzca acto alguno del juez o de las partes, de tal forma que *"si la persona que fallece había constituido*

apoderado judicial este mantiene tal condición hasta que los sucesores del fallecido le revoquen el poder¹.

Atendiendo que en el caso bajo examen se acreditó el fallecimiento del demandante, quien venía siendo representado por apoderado judicial y la calidad de heredero del señor Víctor José Valencia Vargas, deberá continuarse el presente proceso con él, manteniendo el representante judicial del ejecutante dicha condición.

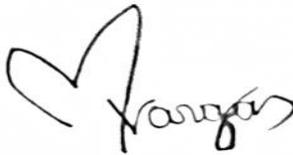
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: Previo a fijar fecha de remate, requerir a la parte demandante, para que actualice el avalúo catastral del bien embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Continuar el presente proceso con el señor Víctor José Valencia Vargas, heredero del señor Víctor Manuel Valencia Mouthon, manteniendo quien venía como representante judicial del ejecutante dicha condición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA
Juez

¹ Código General del Proceso comentado por Miguel Enrique Rojas Gómez, Esaju, quinta edición, pág. 177